Mil seis maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

el, el antecesor en Cabezam.to de Guadalajara: Ve acordo por la N.ra que respecto ãhallarse esta en Cabezado, en fuerza del R.l decreto de su Mag.d que Dios Guarde, en que Venerables mandaxo q.e en los pueblos Continuassen su encabezam.to en el sex, y estado q.e lo estaban al tpo de dho R.l decreto, sin tener en esta alguna, Tertando lo esta N.ra su Comun en Cabezado en la Cantidad q. resulta de dho tertam.to por todo el Consumo que Causare en las Especies sobre q. esta Cargado, y siendo una de ellas, el aceite q. consume, el Comun sea en la manera q. fuere, se halla comprendido en dho aceite, Por lo q. es notoria la q. se pretenta hazer, Y aunq. esta quiere fundarse segun extrajudicialm.te sean formado a esta N.ra en q. esta escrip. q. hize, de dho aceite, fue condicion de que habiendo Cabezas de sabon los años q. Causaran quedaron abenefico de la R.l hacienda, cuia condicion en el tertam.to de dho año de quarenta y seis, q. fue el blanco aceite no consta, y en el antecesor de quarenta y dos, resulta q. en el Caso de poderse Cabezas de sabon cuia expresion de poderse denota, y debe entenderse fuera de la q. en aquel tpo habia q.e el abasto de este Comun, pero no haber dose puesto en esta N.ra Cabezas algunas q.e se bucan y bendan fuera de ella, no se le Carga la Causa, ñi estubo q. pueda aber q.e semejante nobedad marcam.te quando la C